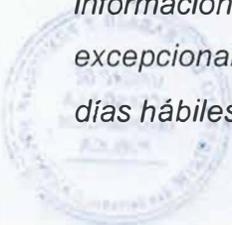


EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha seis de mayo del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *total de denuncias interpuestas por trabajadoras embarazadas en el año 2012.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la solicitante de información, en fecha diecinueve de mayo de los corrientes, referente a ampliarse excepcionalmente el plazo adicional de cinco días hábiles de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que los datos solicitados en la aludida solicitud de información no



habían sido recopilados completamente por la Unidad Administrativa de esta Institución pertinente; no siendo posible, por esta causa, entregarla en el tiempo establecido en el **inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública**.

- IV. Habiéndose gestionado internamente con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por la administrada; el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien textualmente expone: “(...) *le informo lo siguiente según respuesta dada por Unidad Especial de Prevención de Actos Laborales Discriminatorios se recibieron la cantidad de 32 denuncias interpuestas por trabajadoras en estado de gravidez y por el Departamento de inspección Industria Comercio y Servicio la cantidad de 52 denuncias, siendo un total de Inspecciones efectuadas por esta Dirección de 84 en el año 2012*”.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública a la administrada, siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, lo cual se detalla en las presentes diligencias, según lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en



